
 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"



El Director Seccional Guainía de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 041 del 05 de febrero de 2020, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009 y Ley 2387 de 2024,

CONSIDERANDO

Que el día 16 de junio de 2022, la Policía nacional realizó la incautación de productos forestales maderables sin salvoconducto, transportados por el señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño, residente de la comunidad "EL PORVENIR", teléfono 322955790, sin más datos, dejándola a disposición de la Corporación CDA, con acta de control ilegal de flora y fauna silvestre N° 0045600.

Mediante acta de valoración de productos y subproductos forestales incautados No. 005 – 2022, se describe la especie, cantidad, dimensiones y costo del mercado de los productos y subproductos decomisados.

S. Rodríguez

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.**



"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIMENSIONES (metros)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Tablas	136	0.20 m de ancho x 0.015 m de altura x 3 m de largo	\$12.000	\$1'632.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Listones	06	0.10 m de ancho x 0.05 m de altura x 3 m	\$17.000	\$102.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Listones	05	0.10 m de ancho x 0.05 m de altura x 3,5 m	\$20.000	\$100.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Estantillos	03	0.10 m de ancho x 0.10 m de altura x 3,5 m de largo en promedio	\$25.000	\$75.000

CONDICIONES ORGANOLÉPTICAS:

Se realiza la valoración a los productos forestales maderables, los cuales corresponden a la especie Sassafras (*Ocotea Cymbarum*). No se evidencia presencia de hongos o descomposición por lo que se concluye que su estado físico y/o fitosanitario está en óptimas condiciones.

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	
		<p>FECHA: 20 de octubre de 2022</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSION: 4</p>

**RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.**

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"



Por lo que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA se encontró en la obligación legal de iniciar proceso sancionatorio ambiental mediante AUTO DSG- 249 del 07 de septiembre de 2022, en contra del señor, al señor **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880, a la luz de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 0081 de 2018, esto es, la movilización sin el respectivo salvoconducto Unico de Movilización de especímenes de Fauna y flora silvestre.

Que, el AUTO DSG-249 del 07 de septiembre de 2022, *"Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"* fue notificado mediante aviso fijado desde el día 24 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022.

Que el día 12 de abril de 2023 mediante AUTO DSG-048 *"Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones"* se dispuso lo siguiente:

*"ARTICULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

CARGO UNICO: Incumplimiento de los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, y artículo 16 de la Resolución 1909 de 2017 al movilizar los siguientes productos forestales, sin el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la Autoridad ambiental competente.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.**

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	DIMENSIONES (metros)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Tablas	136	0.20 m de ancho x 0.015 m de altura x 3 m de largo	\$12.000	\$1'632.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Listones	06	0.10 m de ancho x 0.05 m de altura x 3 m	\$17.000	\$102.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Listones	05	0.10 m de ancho x 0.05 m de altura x 3,5 m	\$20.000	\$100.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Estantillos	03	0.10 m de ancho x 0.10 m de altura x 3,5 m de largo en promedio	\$25.000	\$75.000



Que, el AUTO DSG-048 del 12 de abril de 2023, "Por medio del cual se da inicio a un proceso de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" fue notificado mediante aviso fijado desde el día 20 de junio de 2026 al 26 de junio de 2023.

Que mediante concepto jurídico N° 408 de fecha de 12 de septiembre de 2023 y una vez revisado el expediente, se observó que el presunto infractor no presento descargos, ni solicito o aportó pruebas para su defensa.

DE LOS DESCARGOS

no presento descargos, ni solicito o aportó pruebas para su defensa.

DE LAS PRUEBAS

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
		FECHA: 20 de octubre de 2022
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	
	VERSION: 4	

**RESOLUCIÓN DSG No.019
 (06 DE ABRIL DE 2026)
 SAN-00016-22.**

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

En atención a que el presunto infractor no aportó, allegó ni solicitó pruebas, se procedió a tener en cuenta y a practicar las siguientes pruebas:

De parte:

- 1. No se presentaron.**

De oficio:

Documentales:

Se tuvieron como prueba los siguientes documentos, los cuales fueron producidos en el curso de esta investigación:



2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0045600
3. Acta de valoración de productos y subproductos forestales No. 003 22.
4. Reporte puntaje del SISBEN del presunto infractor.
5. Verificar en la plataforma RUIA, si el investigado ha sido sancionado anteriormente por infracciones a la normatividad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 y 34 de la Ley 99 de 1993, así como el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 que modificó el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, es esta Corporación competente para conocer el asunto de la referencia.

La Carta Política, en su artículo 79 consagra el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, y el deber estatal de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservando las áreas de especial importancia ecológica y fomentando la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. " Además, deberá prevenir y*

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."



La normatividad establece que para proteger la flora silvestre se hace necesario que el Estado intervenga en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de flora silvestre y de sus productos de propiedad pública o privada [Art. 200 Decreto 2811] preceptiva de la cual se coligen dos obligaciones generales a efectos de usar y aprovechar la flora Colombiana a saber, el primero hace referencia al permiso o autorización de aprovechamiento forestal, normativa regulada por el Decreto 1791 de 1996 (compilado en el Decreto único nacional del MADS – 1076/2015) que establece no sólo los tipos de permiso de aprovechamiento forestal, sus requisitos y obligaciones y trámite, sino además dispone la imposición de sanciones por incumplimiento de lo allí previsto; de otra parte se establece la obligación de tramitar el salvoconducto único de movilización; para poder ingresar, exportar o transportar en el territorio Nacional la madera o productos forestales aprovechados en el territorio Nacional, artículo 200 del Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Resolución 1909 de 2017 y la Resolución 0081 de 2018, esto es, la movilización sin el respectivo salvoconducto Único de Movilización de especímenes de Fauna y flora silvestre.

Por lo cual para poder ingresar, exportar o transportar en el territorio nacional la madera o productos forestales aprovechados en el territorio nacional, se establece el salvoconducto único nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, artículo que modifica el 5 de la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental vigente, es causal de infracción ambiental, investigable por la Corporación y siendo óbice para imposición de sanciones establecidas en la normativa del proceso sancionatorio ambiental y acordes con la conducta u omisión.

Que en el presente caso, se hace evidente y se tiene probada la comisión de la infracción ambiental conforme se tiene que en el acta de decomiso y en la diligencia respectiva no se evidenció la existencia de salvoconducto para la movilización del espécimen de fauna, como tampoco se evidencia permiso de caza otorgado por la Corporación.

Conforme lo referido, se concluye, de acuerdo con las pruebas que obran en el proceso, que habiéndose infringido en flagrancia la normativa ambiental, existe mérito para la imposición de sanción por concepto de la normativa ambiental, especialmente lo previsto en la Resolución 431

	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 SGS CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>	VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

de 2001, artículo 259 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 196 y ss y concordantes del Decreto 1608 de 1978, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, artículo que modifica el 5 de la Ley 1333 de 2009.



En razón de lo dicho y teniéndose probados los hechos que dan razón al presente proceso, así como teniéndose expuestas las normas infringidas y habiéndose explicado el mérito de sanción, se hace necesario establecer el tipo de sanción a imponer.

Respecto de lo dicho se tiene que siguiendo los lineamientos del artículo 17 de la ley 2387 de 2024, artículo que modifica el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y en atención al Decreto 3678 de 2010, normativa en las cuales establecen como sanción la amonestación escrita, las multas, cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de la licencia, permiso o autorizaciones, demolición de obras a costa del infractor restitución de especímenes, decomiso definitivo de especímenes y restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestre o acuática, estableciendo además que "en cada proceso sancionatorio, la autoridad ambiental competente, únicamente podrá imponer una sanción principal, y si es del caso hasta dos sanciones accesorias, se dilucida que de acuerdo a la naturaleza de la infracción –aprovechamiento de fauna sin permiso de caza ni salvoconducto de movilización de la Corporación- se hace aplicable al caso la sanción principal de decomiso definitivo de fauna silvestre, en los términos del artículo 8º del Decreto 3678 de 2010 el cual establece esta medida entre otras en el evento de que *"Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizándolo, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos"*

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concluir la Investigación Administrativa de expediente **SAN-00016-22**, iniciada mediante AUTO DSG-249 del 07 de septiembre de 2022, que fue impuesta al señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño, por las infracciones cometidas de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
		FECHA: 20 de octubre de 2022
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

**RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.**

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"



ARTÍCULO SEGUNDO: Se declara responsable a título de dolo del señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño.

ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia imponer como sanción principal el decomiso definitivo de los siguientes productos forestales maderables incautados inicialmente por no contar con el respectivo salvoconducto único nacional de movilización expedido por autoridad ambiental competente. al señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño. Por tenerse como probados los cargos formulados en el auto de apertura, en consecuencia de lo cual, se ordena el decomiso definitivo de:

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DIMENSIONES (metros)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Tablas	136	0.20 m de ancho x 0.015 m de altura x 3 m de largo	\$12.000	\$1'632.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Listones	06	0.10 m de ancho x 0.05 m de altura x 3 m	\$17.000	\$102.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Listones	05	0.10 m de ancho x 0.05 m de altura x 3,5 m	\$20.000	\$100.000
Sassafras	Ocotea Cymbarum	Estantillos	03	0.10 m de ancho x 0.10 m de altura x 3,5 m de largo en promedio	\$25.000	\$75.000

ARTICULO CUARTO: Imponer como sanción accesoria la amonestación escrita en contra del señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 SGS CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 4	

**RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.**

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese esta decisión al señor, **JHON EDISON CAMACHO RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1121716880 expedida en Puerto Carreño. En dicha notificación se informará que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Director Seccional Guainía, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Désele la publicidad a este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución presta merito ejecutivo una vez quede en firme, en los términos consagrados en la Ley 99 de 1993 y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.



Dada en Inírida, al seis (06) día del mes de abril del año Dos Mil Veintiseis (2026).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía**

Ordenó y Revisó: DIEGO FERNANDO PEREZ REQUINIVA- Director Seccional Guainía
Proyectó y digitó: DIANA KAROLINA RUIZ CAMACHO- Contratista DSG 

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 20 de octubre de 2022 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSG No.019
(06 DE ABRIL DE 2026)
SAN-00016-22.

"Por medio de la cual se concluye una investigación administrativa y se impone una sanción"

_____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) _____, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____
 Nombre: _____
 C.c. _____
 Dirección: _____
 Correo electrónico: _____
 Teléfono: _____

Quien Notifica

Firma _____
 Nombre: _____
 Cargo: _____